

RESOLUCIÓN No. 8999 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TORO** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **TORO** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022,

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TORO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **TORO – VALLE DEL CAUCA**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. Mediante constancia **CNE-I-2023-005877-OCE-300** de fecha 27 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 26 de julio de 2023, fue publicado en la página web

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TORO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

1.5. El día 31 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.6. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **VALLE DEL CAUCA** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.7. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TORO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TORO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: *Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

"Artículo 49. Inscripción para votar. *La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"*

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. *La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.*

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TORO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TORO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trahumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TORO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092053 de fecha 31 de agosto de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TORO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TORO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TORO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(...). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TORO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...).”

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TORO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TORO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde*

¹⁵ **Artículo 3.** *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”*

¹⁶ **Artículo 25.** *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...).”*

¹⁷ **Artículo 23.** *“Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TORO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: *“(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.*

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TORO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. Criterios de decisión

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **TORO** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TORO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TORO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúa la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TORO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **TORO** del departamento de **VALLE DEL CAUCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TORO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TORO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TORO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁹⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TORO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **TORO** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. *Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residen, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TORO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

*73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.”
(Énfasis Propio)*

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **TORO** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ (Archivo: TORO.xlsx Código: 3C9C04C26A8C0CD6689AD09641BCF6A6), el que hace parte integral

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TORO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **TORO – VALLE DEL CAUCA**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TORO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque 

Revisó: Jhon Fauder Malaver 

Proyectó: Juan Carlos Bocarejo 

Trashumancia electoral TORO - VALLE DEL CAUCA

²¹ **Artículo décimo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TORO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1364415	JAIRO	YEPES GIRALDO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	EL CAIRO
2379655	ALDEMAR	HINCAPIE BARBOSA	CC	CÚCUTA	PEREIRA	\N	\N	TULUA
2470867	JOSE HILMER	GOMEZ BETANCOURT	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
2472113	JESUS ENRIQUE	ZAPATA GIRALDO	CC	ANSERMANUEVO	MARMATO	\N	\N	ANSERMANUEVO
2473042	JABER DE JESUS	JARAMILLO CARDONA	CC	\N	PEREIRA	ANSERMANUEVO	\N	CAICEDONIA
2473079	HECTOR EDILSON	BENAVIDES GUARIN	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	\N	ANSERMANUEVO
2480133	ARNEIRO DE JESUS	SANCHEZ PEREZ	CC	EL AGUILA	EL AGUILA	EL AGUILA	\N	EL AGUILA
2582316	FRANCISCO ELIAS	VELEZ SANCHEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	LA UNION	LA UNION	\N	LA UNION
2654234	LIBARDO DE JESUS	LONDOÑO RIOS	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
2686122	ROBERTO	ZAPATA MUÑOZ	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
2933505	ADOLFO	WALLIS LOZANO	CC	SAN MARTÍN	LA UNION	\N	\N	POPAYAN
3663068	JULIO MARTIN	HENAO MONSALVE	CC	\N	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
4343608	LUCIDES	BECERRA	CC	LA UNION	LA UNION	\N	\N	LA UNION
4430871	LEONARDO ANTONIO	POSADA FLOREZ	CC	GUÁTICA	ANSERMA	\N	\N	ANSERMA
4516423	JULIAN ANDRES	AGUDELO PEÑA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
4712210	MARCO FIDEL	MONTOYA GOMEZ	CC	VERSALLES	VERSALLES	VERSALLES	\N	LA UNION
4840306	JAIRO	CANO NIAZA	CC	\N	SAN JOSE DEL PALMAR	\N	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
6119088	MILLER FABIO	OCAMPO ESTRADA	CC	ANSERMANUEVO	SANTA ROSA DE CABAL	\N	\N	ANSERMANUEVO
6134216	LUIS ALFREDO	GIRALDO MARIN	CC	CARTAGO	VERSALLES	\N	\N	VERSALLES
6134246	JOSE HECTOR	VERA VASQUEZ	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
6138104	RICARDO	MONDRAGON MOLANO	CC	MEDELLÍN	BOLIVAR	\N	\N	BOLIVAR
6199872	NORBAY	CARO OROZCO	CC	BUGALAGRANDE	BUENAVENTURA	BUGALAGRANDE	\N	BUGALAGRANDE
6202741	MARCO FIDEL	ARTEAGA BEDOYA	CC	SANTA MARTA	BUGALAGRANDE	\N	\N	BUGALAGRANDE
6209205	ROBERTO	NARANJO CAICEDO	CC	RESTREPO	RESTREPO	\N	\N	RESTREPO
6243870	FERFINANDO	SEPULVEDA ALVAREZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	CALARCA	\N	\N	CIRCASIA
6271899	GERARDO DE JESUS	GIL CARVAJAL	CC	\N	CARTAGO	CARTAGO	\N	PEREIRA
6282219	FABIO ANTONIO	SOTO	CC	CÚCUTA	ANSERMANUEVO	\N	\N	SANTUARIO
6282584	LUIS ANIBAL	ORREGO MONTOYA	CC	VERSALLES	VERSALLES	VERSALLES	\N	VERSALLES
6282658	HENRY	MARTINEZ ARIAS	CC	CERRO DE SAN ANTONIO	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
6284273	MILTON CESAR	OCAMPO GALLEG0	CC	GIRARDOTA	CARTAGO	\N	\N	ALCALA
6355670	NOLBERTO ANTONIO	RANGEL TORRES	CC	LA UNION	LA UNION	LA UNION	LA UNION	LA UNION
6355949	MARCELIANO DE JESUS	LOPEZ CARVAJAL	CC	LA UNION	LA UNION	\N	\N	LA UNION
6428143	VICTOR JOSE	ALVAREZ VALENCIA	CC	JAMUNDI	VILLETA	\N	\N	SASAIMA
6441027	ROBER EMILIO	RAMIREZ ARANGO	CC	EL DOVIO	EL DOVIO	EL DOVIO	\N	CALI
6461076	PEDRO NEL	RUIZ MORENO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
6477455	ALONSO	TABIMA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
6477763	JOSE ISMAR	PABON CEBALLOS	CC	DUITAMA	ARMENIA	\N	\N	BELLO
6477788	PEDRO LUIS	RESTREPO NARANJO	CC	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA
6477880	CARLOS ARTURO	CORRALES GIL	CC	ARMENIA	LA UNION	\N	\N	TULUA
6478003	ELLESI	GALLEG0 ZAPATA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
6478071	WILSON	CEBALLOS BUITRAGO	CC	SANTA ROSA DE CABAL	SANTA ROSA DE CABAL	\N	\N	PEREIRA
6478187	MAXIMILIANO	VALDES SANCHEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
6478705	DANIEL GUSTAVO	LOPEZ CARDONA	CC	BOGOTÁ, D.C.	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
6478801	JOSE ALONSO	JARAMILLO JARAMILLO	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	\N	BOLIVAR

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TORO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
6479389	WILIAN	SANCHEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
6482192	JOSE HUMBERTO	BAÑOL GONZALEZ	CC	QUIMBAYA	ANSERMANUEVO	\N	\N	ANSERMANUEVO
6523816	GERARDO	OROZCO LONDOÑO	CC	VERSALLES	VERSALLES	\N	\N	VERSALLES
6525774	JOSE ELBER	SOTO TORO	CC	LA UNION	LA UNION	\N	\N	LA UNION
6526941	CARLOS HUMBERTO	HENAO	CC	VERSALLES	VERSALLES	\N	\N	VERSALLES
7163030	PEDRO ANTONIO	ACUÑA MESA	CC	\N	\N	\N	\N	PEREIRA
7552825	ABEL ANTONIO	MASSO GARCIA	CC	\N	ARMENIA	\N	SALENTO	ARMENIA
7618088	JIMMY	FERNANDEZ LOPEZ	CC	\N	PUERTO COLOMBIA	PUERTO COLOMBIA	\N	PUERTO COLOMBIA
9141171	CELSO HORACIO	CAMPO MELENDEZ	CC	LA UNION	LA UNION	\N	\N	MAGANGUE
9725744	JOSE ULIFER	LONDOÑO GALEANO	CC	\N	ANSERMANUEVO	EL DONCELLO	\N	EL DONCELLO
9731458	DAGOBERTO	LONDOÑO	CC	\N	\N	\N	\N	PEREIRA
9764920	JOSE WILSON	ELEJALDE MARTINEZ	CC	BELÉN DE UMBRÍA	ANSERMA	DOSQUEBRADAS	\N	PEREIRA
9790648	JOSE ALEXANDER	HERRERA MONCADA	CC	DOSQUEBRADAS	PEREIRA	\N	\N	QUIMBAYA
9863370	OSCAR ALBERTO	PABON MARIN	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
9921620	GERMAN DE JESUS	TORRES GUTIERREZ	CC	\N	\N	\N	\N	EL CAIRO
9991990	LUIS ALCIDES	LONDOÑO VASQUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	ANSERMANUEVO
9992143	JOAQUIN EMILIO	CASTAÑO MARTINEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
10018829	JOSE	RODRIGUEZ ORTIZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
10031305	HUGO ALBERTO	GALLEGO GOMEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	LA VIRGINIA
10033499	JHON FREDY	HERRERA ORTIZ	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
10100982	LUIS ARNULFO	TORO VARELA	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
10196307	LEON DARIO	BUSTAMANTE BUSTAMANTE	CC	LA VIRGINIA	LA VIRGINIA	\N	\N	LA VIRGINIA
10227201	HERNAN	GIRALDO ZAMORA	CC	CALI	LA UNION	EL DOVIO	\N	CALI
10482217	JOSE OLIVER	LOPEZ CORREA	CC	ANSERMANUEVO	CALI	\N	EL TAMBO	\N
11786801	SAMUEL	ZULUAGA JARAMILLO	CC	\N	MARQUETALIA	MARQUETALIA	\N	QUIBDO
13473770	MIGUEL ANGEL	ESPINEL BLANCO	CC	EL CAIRO	CARTAGO	\N	\N	EL CAIRO
14233045	MARTIN ALONSO	ORTIZ TRUJILLO	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
14295330	ARLEY ARIEL	AMARILES PATIÑO	CC	ROLDANILLO	LA UNION	\N	\N	IBAGUE
14442007	LUIS ENRIQUE	RESTREPO LLANOS	CC	\N	PEREIRA	\N	NUQUÍ	CIRCASIA
14450709	ROBERTO	RIVERA LOPEZ	CC	LA UNION	LA UNION	VILLAVICENCIO	\N	VILLAVICENCIO
14566804	JOHN FREDDY	BUITRAGO CHAPARRO	CC	CARTAGO	CARTAGO	OBANDO	\N	OBANDO
14568550	JOSE ALBERTO	HERNANDEZ MONTOYA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
14820045	LUIS ANCIZAR	RODAS ARIAS	CC	VERSALLES	VERSALLES	VERSALLES	\N	VERSALLES
14872743	ALFONSO	VIVAS VARGAS	CC	\N	\N	\N	\N	VERSALLES
14882698	JOSE GEORLAN	SALDARRIAGA CANO	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
14990460	CARLOS ENRIQUE	CARDONA BECERRA	CC	VÉLEZ	BOGOTA D.C.	\N	BARBOSA	BOGOTA. D.C.
15902395	JAIRO	RESTREPO OCAMPO	CC	\N	SANTUARIO	\N	\N	CALARCA
16205906	DARIO ANTONIO	CARDONA SOTO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
16205988	SIGIFREDO	ZABALA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
16208929	HOLMES	SOTO ACOSTA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
16215798	HUMBERTO	CAICEDO COLONIA	CC	\N	\N	\N	LA UNION	CARTAGO
16220788	AZORIN DE JESUS	GONZALEZ OSORIO	CC	\N	SABANETA	\N	\N	SABANETA
16223603	JOSE ALVEIRO	ELORZA MONSALVE	CC	ANSERMANUEVO	MEDELLIN	\N	\N	BELEN DE UMBRIA
16225295	RAUL ALBERTO	ESPINAL TABARES	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
16233025	FERNEY ALONSO	GIRALDO RODRIGUEZ	CC	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE
16350250	MARCO TULIO	ALZATE VELASQUEZ	CC	\N	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TORO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
16400241	HOOVER DE JESUS	VELASQUEZ BEDOYA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16400379	OLMEDO DE JESUS	VILLA MOLINA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
16400660	WILSON	MONSERRATE VASQUEZ	CC	LA VICTORIA	LA VICTORIA	\N	\N	LA VICTORIA
16400666	LUIS DANILO	TELLEZ MEJIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16401680	LUIS FERNANDO	VALLEJO VALENCIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
16401883	JORGE ELIECER	MILLAN MARIN	CC	\N	\N	\N	\N	\N
16401921	DUVAN ALBERTO	BAQUERO CORRALES	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
16402009	EDWIN ANDRES	GOMEZ VALENCIA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
16402325	NESTOR	HERNANDEZ ROLDAN	CC	ANDALUCIA	ANDALUCIA	ANDALUCIA	\N	ANDALUCIA
16402358	RODRIGO	ROMERO ROGELES	CC	LA UNION	\N	\N	\N	OLAYA HERRERA
16402395	IDELBER	RAMIREZ SANCHEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
16402473	CRISTIAN ALBERTO	VALENCIA LOPEZ	CC	LA UNION	LA UNION	LA UNION	\N	LA UNION
16402501	DIVER FERNEY	SERNA GONZALEZ	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
16402584	MANUEL DE JESUS	VASQUEZ GALEANO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
16402700	ANDRES MAURICIO	MONJE GAMBA	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
16425019	JOSE ONESIMO	BECERRA	CC	LA UNION	LA UNION	\N	\N	LA UNION
16425157	CARLOS ALBERTO	CARRILLO DURAN	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
16548170	GUILLERMO DE JESUS	MONTOYA RODAS	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
16729680	JOHN BAIRO	GUTIERREZ SUAREZ	CC	CALI	CALI	\N	MORALES	CALI
16790357	JAIRO	JIMENEZ GOMEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16795499	WILLIAM FERNANDO	MERCHAN ZAPATA	CC	JAMUNDI	CALI	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N	CALI
16800980	LIBARDO ANTONIO	CARMONA ALZATE	CC	LA UNION	LA UNION	\N	\N	LA UNION
16802481	FERNEY DE JESUS	LOAIZA ZAPATA	CC	LA VICTORIA	LA VICTORIA	\N	\N	LA VICTORIA
16803261	JAIBER	SANCHEZ MARIN	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
16803488	JULIAN DOMINGO	ZUÑIGA ZUÑIGA	CC	\N	LA UNION	\N	LA UNION	LA UNION
16856115	JAVIER MARIA	ZERTUCHE OROZCO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
16882062	HECTOR IVAN	LEMONS PADILLA	CC	FLORIDA	CARTAGO	FLORIDA	\N	CARTAGO
17027528	RAFAEL	DUQUE	CC	LA UNION	LA UNION	LA UNION	\N	LA UNION
17638745	EDIN	NARVAEZ LASSO	CC	CALI	CARTAGO	CALI	\N	CALI
17671677	FERNANDO	MUÑOZ HINCAPIE	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
18518252	DAVID	VARGAS LONDOÑO	CC	LA UNION	CARTAGO	LA UNION	LA UNION	LA UNION
18532196	ALFONSO DE JESUS	BERMUDEZ CANO	CC	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	\N	PUEBLO RICO
18594044	JOSE BERNARDO	GIRALDO HERRERA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
19074034	HERNAN	SUAREZ ESPITIA	CC	LA UNION	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
19332786	JAIRO ALFONSO	JIMENEZ VELASQUEZ	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
21232361	LUZ MARY	VELEZ HANAO	CC	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N	VILLAVICENCIO
22219674	ROSALBA	MONSALVE MONSALVE	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
23937329	FRANCY MILENA	CANO MORALES	CC	\N	CALI	\N	\N	PORE
24389496	LUZ AMPARO	MARTINEZ BLANDON	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
24589434	ELSA CRISTINA	TORO ARANZAZU	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	DOSQUEBRADAS
24675778	ALBA LILIANA	FRANCO TORO	CC	LA UNION	LA UNION	LA UNION	\N	LA UNION
24767180	NOELIA	MARULANDA AGUDELO	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
24934264	LUZ DARY	LONDOÑO	CC	LA UNION	LA UNION	LA UNION	\N	LA UNION
24949323	MARIA MAGDALENA	MEJIA OCHOA	CC	\N	CARTAGO	\N	NUQUÍ	CIRCASIA
25107430	MARIA ANTONIA	GARCIA SOTO	CC	LA UNION	\N	LA UNION	LA UNION	LA UNION
25246289	DANIELA	JARAMILLO RIVERA	CC	CALI	CALI	\N	\N	DOSQUEBRADAS

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TORO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
26386886	ESPERANZA	VELASQUEZ NIAZA	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
26388274	RITA	ARIAS GUAQUERAMA	CC	\N	SAN JOSE DEL PALMAR	\N	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
28479029	ANA MARIA	AGUDELO GUIZA	CC	VÉLEZ	BOGOTA D.C.	VÉLEZ	VÉLEZ	VELEZ
29083380	ESTHER	ECHVERRY POTES	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
29157904	MARIA NELLY	ACEVEDO	CC	VERSALLES	VERSALLES	VERSALLES	\N	VERSALLES
29175667	OLGA LUCIA	BETANCOURT BETANCOURT	CC	\N	CALI	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
29186769	LUZCELY	GARZON SABOGAL	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOLIVAR
29462014	MARIA OFELIA	VARGAS LOAIZA	CC	LA UNION	LA UNION	LA UNION	\N	LA UNION
29463674	ALBA LUCIA	ALVAREZ RODRIGUEZ	CC	LA UNION	LA UNION	\N	LA UNION	LA UNION
29613956	MARIA AURORA	CORREA MONSALVE	CC	LA UNION	QUIMBAYA	LA UNION	\N	QUIMBAYA
29615438	LUZ MERI	GONZALEZ BEDOYA	CC	LA UNION	LA UNION	LA UNION	\N	LA UNION
29768276	TERESITA DE JESUS	RAMIREZ DAVID	CC	LA UNION	LA UNION	LA UNION	\N	LA UNION
29806101	ANA ROVIRA	TORRES CASTILLO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	TULUA
29840981	EMPERATRIZ	MENA DE TABIMA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29841608	ERNESTINA	VALENCIA DE QUINTERO	CC	LA UNION	LA UNION	LA UNION	\N	LA UNION
29842114	LUZLELY	TAGUADO RIOS	CC	LA UNION	LA UNION	MONTENEGRO	\N	MONTENEGRO
29842135	GLORIA AMPARO	ARIAS DURAN	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	CARTAGENA
29842192	LUCIA	GIRALDO OSPINA	CC	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N	\N
29842519	YOLANDA	ARIAS DURAN	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29842610	MARIA ESNEDA	GRAJALES TABIMA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
29842616	OLGA	BEDOYA	CC	LA UNION	LA UNION	LA UNION	\N	LA UNION
29842722	LUZ MARY	CASTILLO COLINA	CC	\N	LA UNION	\N	\N	LA UNION
29842790	MARIA GLADYS	RAMIREZ CAICEDO	CC	DOSQUEBRADAS	LA UNION	\N	\N	\N
29842844	LUZ MARINA	ARIAS PUERTA	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
29843035	MARIA LUDIBIA	LOPEZ RAMIREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29843151	GLADIS	CASTILLO COLINA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
29843273	CARMEN ROSA	RENDON TORO	CC	\N	TULUA	TULUA	\N	TULUA
29843514	LUZ AIDA	VICTORIA CEDEÑO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	BELLO
29843562	MARIA FATIMA	VALENCIA MONTES	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	\N
29843669	LUZ MERY	RESTREPO OSORIO	CC	\N	CALIMA	\N	\N	CALI
29843714	MARTA EDID	CARDONA SANCHEZ	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	ROLDANILLO
29843873	MARLENY DE JESUS	BEDOYA GIL	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
29844079	GLORIA ELCY	GUTIERREZ GONZALEZ	CC	EL CAIRO	EL CAIRO	EL CAIRO	\N	EL CAIRO
29844751	GLADIS DEL SOCORRO	JARAMILLO PEREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29847969	GLORIA INES	TOBON PINEDA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	CAICEDONIA
29848009	MARIELA	ROMERO HERNANDEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
29924215	MERY	GONZALEZ SERNA	CC	\N	DOS QUEBRADAS	DOSQUEBRADAS	\N	DOSQUEBRADAS
29925757	MARIA DEYANIRA	PEREZ MUÑOZ	CC	LA UNION	LA UNION	LA UNION	\N	LA UNION
30309409	GLORIA PATRICIA	RUIZ CASTAÑO	CC	BELÉN DE UMBRÍA	BELEN DE UMBRIA	\N	\N	PEREIRA
30412411	MARIA YANETH	ECHAVARRIA LOPEZ	CC	LA TEBAIDA	SAN JOSE DE CALDAS	\N	\N	SAN JOSE
31096251	MARIA NUBIA	HENAO GARCIA	CC	LA UNION	LA UNION	LA UNION	\N	LA UNION
31267181	MARIA ELCIRA	SEGURA GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
31331105	MARIA YULEIDY	SERNA GONZALEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	DOSQUEBRADAS
31331171	GLADYS MARIA	SALDARRIAGA JARAMILLO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31331569	ANA NOELIA	ARENAS CEDEÑO	CC	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	PUEBLO RICO
31331742	LUZ AIDA	BORRERO HENAO	CC	GUACARI	LA VICTORIA	\N	\N	GUACARI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TORO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
31355088	MARLENY	MENDOZA LOPEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31360006	ANA EUCARIS	CASTAÑO GOMEZ	CC	CONDOTO	CONDOTO	CONDOTO	\N	CONDOTO
31398200	LILIANA	VARGAS BENITEZ	CC	\N	CARTAGO	\N	ULLOA	CARTAGO
31421815	LUZ STELLA	GIRALDO PINEDA	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
31425350	DIANA MARIA	ESCOBAR SALINAS	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
31432750	PAHOLA ANDREA	VELASQUEZ TORRES	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
31495444	GLORIA INES	TORO GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
31498019	LISBET	ESCALANTE FRANCO	CC	LA VICTORIA	LA VICTORIA	LA VICTORIA	\N	LA VICTORIA
31498092	MARIA DEL CARMEN	GIRALDO QUINTERO	CC	LA UNION	LA UNION	LA UNION	\N	VILLAVICENCIO
31870370	ADIELA	TABIMA MENA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31927709	MARTHA CECILIA	FERNANDEZ ECHEVERRI	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31940296	MARTHA PATRICIA	PINZON RENGIFO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
31989662	ALBA MILENA	COLLAZOS AGUDELO	CC	\N	CALI	\N	\N	YUMBO
32273185	SANDRA MILENA	CONDE NARVAEZ	CC	TURBO	SAN PEDRO DE URABA	SAN PEDRO DE URABÁ	\N	SAN PEDRO DE URABA
34056373	DARLY MARIA	GAVIRIA LONDOÑO	CC	EL AGUILA	EL AGUILA	EL AGUILA	\N	EL AGUILA
34528220	MARIA ESPERANZA	TORO MONTES	CC	\N	LA UNION	\N	\N	LA UNION
34567822	AURA LIDA	CHAPARRAL ESCOBAR	CC	POPAYÁN	POPAYAN	\N	POPAYÁN	POPAYAN
38445515	SORALBA	CORREA MUÑOZ	CC	ARGELIA	ARGELIA	ARGELIA	\N	ARGELIA
38445525	FLOR EDILIA	TORO GRAJALES	CC	CARTAGO	VERSALLES	VERSALLES	\N	VERSALLES
38815085	MARIA CECILIA	CASTRILLON LOPEZ	CC	VERSALLES	VERSALLES	\N	\N	VERSALLES
38820041	MIRYAM	RODRIGUEZ AGUIRRE	CC	VERSALLES	VERSALLES	\N	\N	VERSALLES
38891801	LUCIDIA DE JESUS	RESTREPO HENAO	CC	TULUA	LA UNION	\N	\N	LA UNION
38893312	LUZ HERLINDA	ORTIZ ZARATE	CC	LA UNION	LA UNION	\N	\N	LA UNION
38901496	MARIA ELOISA	LOPEZ GOMEZ	CC	ANSERMANUEVO	CARTAGO	ANSERMANUEVO	\N	EL AGUILA
38902420	CARMEN EMILIA	BETANCUR VALENCIA	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	SANTUARIO
40177147	LEONOR	AGUDELO RAMIREZ	CC	SANTA MARTA	SANTA MARTA	CARTAGO	\N	CARTAGO
40333016	YEIMIN	GONZALEZ CARDENAS	CC	VILLAVICENCIO	MANIZALES	\N	\N	VILLAVICENCIO
40379475	MARTHA CONSUELO	FLOREZ BURGOS	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
41058024	ROCIO	SANTA AGUDELO	CC	SANTA MARTA	SANTA MARTA	CARTAGO	\N	CARTAGO
42007289	OMAYRA	VARGAS LLANOS	CC	LA UNION	LA UNION	LA UNION	\N	LA UNION
42084549	LUZ STELLA	HERNANDEZ CASTAÑO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
42094100	LUZ DARY	ESCUDERO RAMIREZ	CC	BELÉN DE UMBRÍA	BELEN DE UMBRIA	\N	GUÁTICA	BELEN DE UMBRIA
42164623	ANA MARIA	GUZMAN OCAMPO	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
42889675	AMANDA	CLAVIJO LOPEZ	CC	\N	ITAGUI	\N	\N	\N
43815254	SANDRA MILENA	SOTO LOZANO	CC	\N	\N	\N	\N	BELLO
51780778	MARIA FERNANDA DEL PILAR	LIBREROS CASTELLANOS	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
51865149	LUZ MARINA	RIVERA QUIMBAYO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
52339453	GLORIA INES	CARDENAS JARAMILLO	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
52508430	GINNA REBECA	SUAREZ ALVARADO	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
52770073	LUZ ADRIANA	MARULANDA GARCIA	CC	BOGOTÁ, D.C.	PEREIRA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
52774814	DIANA ARCELIA	GOMEZ VALENCIA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	BUGALAGRANDE
53012292	DAMARIS	GAVIRIA CASTAÑO	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
60330795	NURY MERCEDES	ESPINEL BLANCO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	EL CAIRO
60397604	CARMEN ELISA	GIL AVELLANEDA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
66750921	MARIA NORALBA	URIBE CASTRO	CC	LA UNION	LA UNION	LA UNION	\N	LA UNION

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TORO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
66752720	ZULAY	ARIAS GIRALDO	CC	LA UNION	LA UNION	\N	\N	LA UNION
66752938	ANA DE JESUS	SALGADO CARDONA	CC	LA UNION	LA UNION	LA UNION	\N	LA UNION
66753515	MONICA MARIA	RANGEL GARCIA	CC	\N	\N	\N	LA UNION	LA UNION
66758786	LILIANA	BEJARANO VILLEGAS	CC	GUACARI	GUACARI	GUACARI	\N	GUACARI
66852094	YAMILLET	CALDERON ESCOBAR	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66857702	BERTHA LIGIA	LEMOS LASPRILLA	CC	LA VICTORIA	CARTAGO	\N	\N	LA VICTORIA
66871618	NERIDA	LEMUS DUQUE	CC	\N	ROLDANILLO	\N	\N	LA UNION
66871767	MARLENY	BEDOYA GIRALDO	CC	LA VICTORIA	LA VICTORIA	LA VICTORIA	\N	LA VICTORIA
66921318	OMAIRA	MONCADA CASTAÑEDA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
66941599	MARIA ELENA	ERAZO RAMIREZ	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
70039376	EDIMBERTO	MARMOLEJO LIBREROS	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	TULUA
75158181	RAMON DARIO	CARVAJAL HENAO	CC	TULUA	ULLOA	\N	\N	DOSQUEBRADAS
78686519	LUIS FRANCISCO	CORONADO CASTILLO	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
79474282	EDGAR LEONARDO	GONZALEZ OSPINA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
80449816	JOHN JAIBER	MARTINEZ GONZALEZ	CC	MANIZALES	MANIZALES	\N	\N	MANIZALES
86077697	LUIS ALEJANDRO	PARRADO LADINO	CC	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N	VILLAVICENCIO
89004335	LUIS HUMBERTO	RIVERA RODRIGUEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
93200636	JESUS EDGAR	YARA ANDRADE	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
93290280	RAUL	REYES CERVERA	CC	SANTA MARTA	SANTA MARTA	\N	\N	\N
93448079	ALFONSO	ROJAS RODRIGUEZ	CC	SEVILLA	ARMENIA	CHAPARRAL	\N	SEVILLA
94193424	JANIER URIEL	TANGARIFE GARCIA	CC	LA UNION	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
94252615	RICAUETE	RIVERA RODRIGUEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
94262397	JORGE ENRIQUE	PARRA CASTRILLON	CC	LA UNION	BUENAVENTURA	\N	\N	EL AGUILA
94263224	JHON FREDY	BOLAÑOS OSORIO	CC	\N	\N	\N	\N	ANSERMANUEVO
94273038	JORGE IVAN	CARDONA GALEANO	CC	LA UNION	LA UNION	\N	\N	LA UNION
94273654	CARLOS NILSON	CARDONA SANCHEZ	CC	LA UNION	LA UNION	LA UNION	\N	LA UNION
94274378	HENRY	ARIAS ARIAS	CC	LA UNION	LA UNION	\N	\N	LA UNION
94274499	CARLOS ALBERTO	LOPEZ ACOSTA	CC	LA UNION	LA UNION	\N	\N	LA UNION
94274714	JAVIER ANTONIO	OROZCO SEPULVEDA	CC	\N	LA UNION	\N	\N	LA UNION
94275058	HERNEY	GALLEGO GALLEGO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
94276003	JULIAN ANDRES	GALVEZ CIFUENTES	CC	VERSALLES	VERSALLES	\N	\N	CALI
94319752	JUAN PABLO	CHAVERRA CRUZ	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	PALMIRA
94391347	ELIAZAR ABRAHAN	CASTRILLON BARAHONA	CC	LA UNION	LA UNION	LA UNION	\N	LA UNION
94406916	GUSTAVO ADOLFO	ALZATE DUARTE	CC	\N	\N	\N	\N	ALCALA
94446290	MAURICIO	SALAMANDO RIOS	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CALI
94455639	RUBEN DARIO	MONTAÑO VALENCIA	CC	BELALCÁZAR	BELALCAZAR	\N	\N	BELALCAZAR
94461537	ALEXANDER	JIMENEZ LOZANO	CC	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	\N	LA VICTORIA
94522316	FABIAN EDUARDO	GIRALDO AYALA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
98672617	JOSE MANUEL	PARRA VIDES	CC	TURBO	SAN PEDRO DE URABA	SAN PEDRO DE URABÁ	\N	SAN PEDRO DE URABA
1001325178	DIDIER	MONTEALEGRE MARULANDA	CC	BOGOTÁ, D.C.	PEREIRA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1003851772	NATALIA	ARIAS VARGAS	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
1003852006	LUIS ARLEY	CANO ARIAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1003852814	ELMER	VELASQUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1005830046	MAYRA VANESSA	ASPRILLA ROMERO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1006170777	LUISA FERNANDA	HERRERA ZULUAGA	CC	LA UNION	LA UNION	\N	\N	\N
1006209694	MIRIAM	HERNANDEZ RAMIREZ	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	\N	ANSERMANUEVO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TORO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1006315435	DANIEL	LOPEZ MURILLO	CC	CARTAGO	ROLDANILLO	CARTAGO	\N	\N
1006315844	LUCIDIA	GONZALEZ VELASQUEZ	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
1006318166	BRAYAN STIVEN	LOPEZ ARANGO	CC	OBANDO	OBANDO	OBANDO	\N	OBANDO
1006335108	PAOLA ANDREA	VERGARA PUERTA	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
1006367614	BRAYHAN FERNANDO	AGUDELO RONCANCIO	CC	LA DORADA	\N	\N	\N	\N
1006385373	LOREN DAHIANA	OLAYA MESSA	CC	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	\N	\N	\N
1006428917	BRAYAN ESTIVEN	SOTO SOTO	CC	\N	IBAGUE	\N	\N	\N
1006438977	KAREN YANINE	DRADA BORRERO	CC	GUACARI	PALMIRA	\N	\N	\N
1007263296	VERONICA	GONZALEZ ACEVEDO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1007377593	JUAN CAMILO	LERMA VELASQUEZ	CC	CARTAGO	CALI	CARTAGO	\N	CALI
1007466681	MARIA FERNANDA	ORDOÑEZ JIMENEZ	CC	ALCALA	DOS QUEBRADAS	ALCALA	\N	ALCALA
1007467000	JAIME ALBERTO	GIRALDO TABARES	CC	ANSERMANUEVO	\N	\N	\N	LA UNION
1007502426	KEVIN	URREGO LONDOÑO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1007508493	YEISON MIGUEL	FLOREZ OSORIO	CC	\N	\N	SAHAGÚN	\N	SAHAGUN
1007550022	FERNANDA	MORALES LONDOÑO	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	\N
1007553917	ANA KARINA	TORO BOTERO	CC	ZARZAL	ZARZAL	\N	\N	\N
1007621807	DANIEL ESTIBEN	Ocampo VELASQUEZ	CC	\N	LA UNION	\N	\N	EL DOVIO
1007662678	JHON ALEJANDRO	MORALES ALARCON	CC	EL CAIRO	ANSERMANUEVO	\N	\N	EL CAIRO
1007711289	YERLI ALEJANDRA	GAVIRIA MOSQUERA	CC	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	\N	CALI
1007756849	JHONATAN	CAÑARTE MONTOYA	CC	BUGALAGRANDE	SEVILLA	ARMENIA	\N	\N
1007798610	ERIKA JHOANA	FRANCO OSORIO	CC	ROLDANILLO	LA UNION	ROLDANILLO	\N	VERSALLES
1010065230	ONEIDA BEATRIZ	JARAVA TAMARA	CC	MANIZALES	MANIZALES	MANIZALES	\N	MANIZALES
1010104168	MAYER ELIAN	SANTACRUZ MOSQUERA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1018404632	DANIEL AUGUSTO	VALENCIA RIVERA	CC	LA UNION	LA UNION	\N	\N	\N
1022326738	GILBERTO ANTONIO	FLOREZ JIMENEZ	CC	LA UNION	LA UNION	LA UNION	\N	LA UNION
1030575708	JESSICA LORAYNE	YARA RIVERA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1038796064	NODIER DAVID	LOPEZ AGUDELO	CC	POPAYÁN	POPAYAN	RIOSUCIO	\N	CARMEN DEL DARIEN
1041254642	OSNAIDER MANUEL	PARRA CONDE	CC	TURBO	SAN PEDRO DE URABA	\N	\N	\N
1042774788	LEILY YICEL	PATIÑO ALVAREZ	CC	GUÁTICA	\N	\N	\N	YARUMAL
1046932746	FERNEY ENRIQUE	GALLARDO GALVIS	CC	TÁMESIS	FREDONIA	TÁMESIS	\N	TAMESIS
1047514058	ENILSA MARIA	GONZALEZ AMADOR	CC	SANTIAGO DE TOLÚ	TOLU	SANTIAGO DE TOLÚ	\N	TOLU
1050968607	JOSE DAVID	HERNANDEZ GONZALEZ	CC	\N	SAN VICENTE	\N	\N	TURBACO
1053869676	LUCAS	GIRALDO SANCHEZ	CC	\N	\N	\N	\N	MANIZALES
1054997581	LUZ ANGELA	VASQUEZ GIRALDO	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	BALBOA
1055750724	LUNA SOFIA	TABIMA LOAIZA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1059700302	HOOBER MAURICIO	LOPEZ CAÑAS	CC	\N	CARTAGO	RIOSUCIO	\N	RIOSUCIO
1059704970	EVER AUGUSTO	AGUDELO CALVO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	GUATICA
1061432207	YULI MARCELA	CANAS CASO	CC	CALOTO	CALOTO	CALOTO	\N	CALOTO
1063278891	VICTOR ALFONSO	MENDEZ RAMOS	CC	MANIZALES	MANIZALES	MANIZALES	\N	MONTELIBANO
1076350991	JAIRO	VELASQUEZ GARCIA	CC	EL CAIRO	EL CAIRO	\N	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
1085304094	MARIA FERNANDA	MUESES QUISPE	CC	PASTO	PEREIRA	PASTO	\N	PASTO
1085308892	WILSON HERNANDO	RECALDE SALAZAR	CC	PASTO	BOGOTA D.C.	\N	\N	PASTO
1087492580	JAIVER OBEYMAR	GUEVARA ESCUDERO	CC	BELÉN DE UMBRÍA	BELEN DE UMBRIA	\N	\N	BELEN DE UMBRIA
1087546393	JHON MANUEL	BALLADALES UPEGUI	CC	\N	LA VIRGINIA	\N	\N	LA VIRGINIA
1087548864	CARLOS ALBERTO	SOTO BETANCUR	CC	ANSERMANUEVO	CARTAGO	\N	\N	SANTUARIO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TORO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1087551568	LEIDY JOHANA	LOPEZ MOTATO	CC	\N	CARTAGO	BALBOA	\N	LA VIRGINIA
1088277073	ELIANA ANDREA	MONTOYA MONTOYA	CC	PEREIRA	PEREIRA	TULUA	\N	TULUA
1088279523	DIANA KARINA	PESCADOR CASTRO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088291091	BRYAN LEANDRO	GRAJALES PULGARIN	CC	\N	\N	\N	\N	PEREIRA
1088297205	WENDY YESENIA	TASCON GARCIA	CC	\N	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
1088297871	CLAUDIA	RODRIGUEZ LOAIZA	CC	VERSALLES	VERSALLES	VERSALLES	\N	VERSALLES
1088306309	KEVIN	CORREA YEPES	CC	\N	LA UNION	\N	\N	PEREIRA
1088312351	LINA PAOLA	SARMIENTO HENAO	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	PEREIRA
1088322143	VANESSA	AGUDELO NARANJO	CC	ALCALA	ALCALA	\N	\N	PEREIRA
1089379217	JULIANA	GOMEZ HERNANDEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
1093221108	YESICA PAOLA	HERNANDEZ BEDOYA	CC	QUIMBAYA	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1094903499	SARA MARIA	BETANCOURT MONTOYA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	ARMENIA
1094972986	JHON ALEJANDRO	MORALES NARANJO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
1110537334	JUAN SEBASTIAN	PALMA ORJUELA	CC	IBAGUÉ	IBAGUE	\N	\N	IBAGUE
1112099344	RUBY	JIMENEZ ARREDONDO	CC	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	ANDALUCIA	\N	LA VICTORIA
1112129179	ARLES	RAMIREZ GONZALEZ	CC	ARGELIA	ARGELIA	\N	\N	ANSERMANUEVO
1112129937	EVELIO	CANO GUAGUARABE	CC	\N	EL AGUILA	\N	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
1112618318	SHARICK DANIELA	CORDOBA SOTO	CC	LA UNION	LA UNION	\N	\N	\N
1112620616	JULIO ROBINSON	ROJAS CARDONA	CC	LA UNION	BUGALAGRANDE	\N	\N	LA UNION
1112622479	DIEGO FERNANDO	TORO GONZALEZ	CC	LA UNION	\N	\N	\N	\N
1112625250	MONICA	RUIZ SOTO	CC	LA UNION	LA UNION	LA UNION	\N	LA UNION
1112625343	CARLOS ALBERTO	PULIDO PULIDO	CC	LA UNION	LA UNION	\N	\N	LA UNION
1112625434	DIEGO FERNANDO	CARMONA MARIN	CC	LA UNION	LA UNION	\N	\N	LA UNION
1112625983	MARIA CRISTINA	SANCHEZ HERNANDEZ	CC	LA UNION	LA UNION	LA UNION	\N	LA UNION
1112631528	FRANCY MILENA	CASTAÑO CARMONA	CC	\N	LA UNION	\N	\N	LA UNION
1112631852	ANGELA PATRICIA	QUINTERO HURTADO	CC	EL DOVIO	EL DOVIO	\N	\N	ROLDANILLO
1112767394	LEIDY MARCELA	LONDOÑO RAMIREZ	CC	ANSERMANUEVO	MOSQUERA	\N	\N	ANSERMANUEVO
1112773338	HECTOR FABIO	JARAMILLO MEJIA	CC	BUGALAGRANDE	SEVILLA	\N	\N	BUGALAGRANDE
1112774170	CRISTHIAN CAMILO	RUEDA CASTAÑO	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1112779753	JHONATAN	TIRADO DUQUE	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	CARTAGO
1112785475	SANTIAGO	SANTIBAÑEZ HERNANDEZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1112904318	LUIS FERNANDO	ESTRADA ESTRADA	CC	EL CAIRO	EL CAIRO	EL CAIRO	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
1112904910	JHON JAIDER	MARIN GUTIERREZ	CC	EL CAIRO	EL CAIRO	EL CAIRO	\N	\N
1112905389	JHON ALEXANDER	CASTAÑEDA RODRIGUEZ	CC	ANSERMANUEVO	EL CAIRO	\N	\N	ANSERMANUEVO
1112906391	VANESSA	PALACIO TOBON	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1112931602	FLOR ELISA	HOLGUIN CARDONA	CC	LA VICTORIA	LA VICTORIA	LA VICTORIA	\N	LA VICTORIA
1113311717	KATHERINE	MURILLO PALACIO	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
1113594032	JORGE ANDRES	QUINTERO CASTAÑO	CC	\N	QUIMBAYA	\N	\N	OBANDO
1113594391	JOSE RODOLFO	ROMERO SERNA	CC	OBANDO	OBANDO	\N	\N	OBANDO
1113652031	MARIA ALEJANDRA	CANO NUÑEZ	CC	\N	LA UNION	\N	\N	PALMIRA
1113781996	YURY	MEJIA SALAZAR	CC	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	\N	BUGALAGRANDE
1114088119	ROBINSON	ORTIZ MONCADA	CC	EL DOVIO	EL DOVIO	\N	\N	EL DOVIO
1114088153	DIANA MARIA	HENAO MONSALVE	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	EL AGUILA
1114088355	ANGELLY	MARIN OSPINA	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
1114095377	LUZ CENEIDA	SUAREZ OSPINA	CC	ANSERMANUEVO	CALI	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
1114095681	JOSE ARVEY	GARCIA GUTIERREZ	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	\N	ANSERMANUEVO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TORO del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1114148657	DYLAN CAMILA	RAMIREZ GIRALDO	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	\N
1114149613	SANTIAGO	LONDOÑO RAMIREZ	CC	ANSERMANUEVO	\N	\N	\N	\N
1114816372	HENRY FERNANDO	QUINTERO SOTO	CC	EL CERRITO	BUGA	EL CERRITO	\N	CANDELARIA
1115087331	RICARDO ALFREDO	DIOSA CASTRILLON	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
1115094365	FRANCISCO JULIAN	EACHEVERRY HERRERA	CC	ALCALA	ALCALA	\N	\N	BUGA
1115418381	NATALIA ANDREA	VERGARA CIFUENTES	CC	LA UNION	LA UNION	\N	LA UNION	OLAYA HERRERA
1115418435	YEIN FRANKLIN	MENA FLOREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1115419376	ALVARO DE JESUS	VANEGAS GUEVARA	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
1115419596	YULIETH SARAY	SALDARRIAGA JARAMILLO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1115420168	JESUS ARPIDIO	SOTO ARISTIZABAL	CC	\N	SANTA MARIA	\N	\N	SANTA MARIA
1115421174	JOHN FREDY	CARMONA OSORIO	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	LA UNION
1115423020	MONICA ALEJANDRA	ORTIZ SALDARRIAGA	CC	\N	CALI	\N	\N	TULUA
1116233770	ROSA ELENA	BORDON	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
1116244470	ALEXANDER	RENDON MUÑOZ	CC	\N	SANTUARIO	\N	\N	TULUA
1116432214	VICTOR ALFONSO	MEJIA SALAZAR	CC	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE
1116435235	EDGAR MARINO	OCHOA RIASCOS	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	ANSERMANUEVO
1116436524	MARIA DUFFAY	BENITEZ BOTERO	CC	ZARZAL	ZARZAL	ZARZAL	\N	ZARZAL
1116726357	MARIA FERNANDA	DUQUE ARIAS	CC	\N	TULUA	\N	\N	TRUJILLO
1116912494	ERIKA YULIETH	RODRIGUEZ VELASQUEZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	EL DONCELLO	\N	\N
1118298948	JHON JAIFER	RAMIREZ DIAZ	CC	\N	\N	\N	\N	YUMBO
1118305138	JUAN PABLO	REYES VERU	CC	YUMBO	YUMBO	\N	\N	YUMBO
1120566263	LUZ ANGELA	SOACHA SANTAMARIA	CC	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE
1121840607	JUAN CARLOS	DOMINGUEZ VELEZ	CC	VILLAVICENCIO	MANIZALES	\N	\N	VILLAVICENCIO
1121919485	ROBERT BYRON	RIVERA GIRALDO	CC	LA UNION	VILLAVICENCIO	\N	\N	VILLAVICENCIO
1123407320	YORWIS	ROMERO MOSCOTE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1130629392	VICTOR ALFONSO	MORALES CHAVARRO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1144066741	DANIEL FELIPE	MURILLO TORO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144068140	MAGALI ANDREA	GALEANO GOMEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144080820	NATALIA	RODRIGUEZ CANO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144164436	JULIO CESAR	GRAJALES GIRALDO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CALI
1144168582	CAROLINA	GONZALEZ ACEVEDO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1193139280	JAIME LUIS	BUSTAMANTE BARBOSA	CC	ZARZAL	MONTERIA	PUEBLO NUEVO	\N	MONTERIA
1193382739	KEVIN	VALENCIA CORDOBA	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1193603084	LAURA SOFIA	DOMINGUEZ GONZALEZ	CC	VILLAVICENCIO	MANIZALES	\N	\N	\N